



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00144-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

El Proveído N°354-2025-MPHCO/GAT, de fecha 04/12/2025; Informe N°498-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 04/12/2025; Informe N°141-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 03/12/2025; Informe N°799-2025-MPHCO-GDS/SGRC, de fecha 24/11/2025; con expediente 202549804, sobre solicitud de devolución de dinero a favor del Sra. Maritza Enitla Ponce Iparraguirre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N°31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N°057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente N°202549804, ingresado con fecha 04/11/2025, la Sra. Maritza Enitla Ponce Iparraguirre, identificado con DNI N°06203418, solicita devolución de dinero, porque no se realizó el trámite en el momento oportuno, se deberá proceder con la devolución una vez se dé por concluido el trámite, en

Página 1 de 3





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00144-2025-MPHCO/OGA

merito a los considerandos expuestos en la presente; por el monto de S/ 60.40 (Sesenta con 40/100 Soles), debiendo tramitarse ante la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante **Informe N°092-2025-MPHCO-GDS/SGRC**, de fecha 24/11/2025, la Lic. Blanca victoria vega y Zevallos, en su condición de Sub Gerente de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe de devolución de pago, donde menciona

"mediante el presente me dirijo a su despacho, en atención al expediente N°202549804 PRESENTADO POR DOÑA MARTIZA ENITLA PONCE Iparraguirre, solicitando la devolución del pago por rectificación de partida de nacimiento por no haber realizado el trámite en su oportunidad la suma de s/ 60.40 según n°00081967 de fecha 31 de octubre del 2025"

Y opina lo siguiente:

*"visto lo solicitado por la Sra. Maritza Enitla Ponce Iparraguirre, que la administrada por un error involuntaria a abonado por derecho de rectificación de partida de nacimiento, no habiendo pagado en su oportunidad el derecho en mención por tal concepto; se adjunta al presente los recibos original y copia n°0081967 de fecha 31 de octubre del 2025, **POR LA SUMA 60.40, SOY DE OPINIÓN QUE SE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN, DEBIÉNDOSE REMITIR AL ÁREA CORRESPONDIENTE.**"*

Mediante SELLO PROVEÍDO N°7166-2025-MPHCO/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, deriva el presente a la Gerencia de Administración Tributaria, donde señala a atención correspondiente al informe de devolución.

Que, mediante **INFORME N°498-2025-MPHCO-GAT/SGR**, de fecha 04/12/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el **INFORME N°141-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC**, de fecha 03/11/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N°0081967-2025, con fecha 31/10/2025, a nombre de Ponce Iparraguirre Maritza Enitla ; por el monto de S/ 60.40 (sesenta con 40/100 Soles), pago realizado por el concepto de rectificación judicial de partidas de nacimiento matrimonio o defunción, igual manera señala que el pago realizado por el administrada Ponce Iparraguirre Maritza Enitla, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 31/10/2025.
- Registro N° SIAF: 0007836
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.3.2.1.11 – REGISTRO CIVIL

Que, mediante Proveído N°354-2025-MPHCO/GAT, de fecha 04/12/2025, el Gerente de Administración Tributaria, valida el contenido del Informe N°498-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 04/12/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. Ponce Iparraguirre Maritza Enitla, con DNI N°062034188, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 60.40 (Sesenta con 40/100 Soles), a favor de la Sra. administrada Ponce Iparraguirre Maritza Enitla, mediante Registro SIAF 0007836-2025- Clasificador Económico de Ingreso: 1.3. 2.1.11 – REGISTRO CIVIL





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

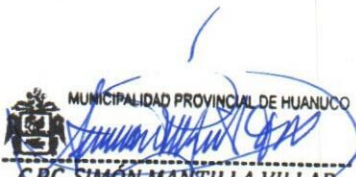
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00144-2025-MPHCO/OGA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud a los fundamentos expuestos en **mediante INFORME N°092-2025-MPHCO-GDS/SGRC**, de fecha 04/12/2025, generado por la Sub Gerente de Registro Civil, y el **INFORME N°498-2025-MPHCO-GAT/SGR**, de fecha 04/12/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV